

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00013-00
DEMANDANTE	LILIANA VICTORIA VASQUEZ GALLEG C.C. 30.231.836 en representación de EUCARIS GALLEG DE VASQUEZ C.C. 24.250.816
DEMANDADO	YICETH CRISTINA POSADA LOPEZ C.C. 1.053.823.539
AUTO No.	102

Verificado el escrito de solicitud allegado, se admitirá la presente solicitud de prueba extraproceso y se señalará fecha y hora para recepcionar el interrogatorio de parte deprecado.

Se reconocerá personería a la abogada María Carolina Londoño Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.230.308 y portadora de la tarjeta profesional número 163.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte solicitante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso, promovida a través de apoderada judicial por **Liliana Victoria Vásquez Gallego**, en representación de **Eucaris Gallego de Vásquez**, y en contra de **Yiceth Cristina Posada López**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 183 el Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **ocho (8) de marzo de 2023 a las 8:30 a.m.**, para recepcionar el interrogatorio a Yiceth Cristina Posada López, de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora **NOTIFICAR** personalmente la citación a la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada María Carolina Londoño Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.230.308 y portadora de la tarjeta profesional número 163.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte solicitante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Scaneado con CamScanner

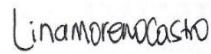
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 005

Hoy, ocho (8) de febrero de 2023



Lina Paola Moreno Castro
Secretaria